

SUSCRICION PARA LA CAPITAL

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta número 77.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.—Quintas.

A fin de que el ingreso en Caja de los mozos llamados para el reemplazo del Ejército en el corriente año se verifique con el orden conveniente, he dispuesto, en conformidad á las órdenes del Gobierno y de acuerdo con la Comisión provincial, que se observen las prescripciones siguientes:

1.ª Las operaciones para la entrega darán principio, en cada día de los que á continuación se señalan, á las ocho de la mañana en los locales del Palacio provincial, presentándose los mozos en el orden que á continuación se expresa, que es resultado de un sorteo:

Día 29 del corriente mes.

Partido de Castrogeriz.

Melgar de Fernamental, Arenillas de Riopisuerga, Sasamon, Padilla de Abajo, Villaquirán de la Puebla, Grijalba, Citores del Páramo, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudíos, Himestrosa, Pedrosa del Príncipe, Palacios de Riopisuerga, Castrogeriz, Vallejera, Balbases (Los), Revilla Vallejera, Villaquirán de los Infantes y Valles.

Día 30.

Partido de Castrogeriz.

Villazopeque, Belbimbre, Pampliega, Tamarón, Palazuelos de Pampliega, Hontanas, Villaveta, Villaldemiro, Iglesias, Pedrosa del Páramo, Olmillos de Sasamon, Villasandino, Yudego y Villandiego, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Itero del Castillo, Padilla de Arriba, Villasilos y Villaverde Mogina.

Partido de Villadiago.

Rebolledo de la Torre, Cuevas de Amaya, Salazar de Amaya, San Quirce Riopisuerga, Amaya, Barrios de Villadiago, Balcárceres (Los), Basconillos del Tozo, Castrillo Riopisuerga, Valle de Valdelucio, Ordejones (Los) y Villavedon.

Día 31.

Partido de Villadiago.

Villusto, Villamartin de Villadiago, Arenillas de Villadiago, Villanueva de Puerta, Rezmondo, Quintanilla Ríofresno, Villadiago, Santa María Ananuez, Zarzosa de Riopisuerga, Villamayor de Treviño, Huérmeces, Acedillo, Montorio, Villahizan de Treviño, Guadilla de Villamar, Villasideo, Sordillos, Villalvilla de Villadiago, Tobar, Villegas, Sandobal de la Reina y Tapia.

Partido de Villarcayo.

Junta de Puentevey, Villarcayo, Merindad de Valdivielso y Trespaderne.

Día 1.º de Abril.

Partido de Villarcayo.

Junta de Rio Losa, Aforados de Losa, Junta de San Martin, Valle de Mena, Junta de Oteo, Merindad de Montija y Junta de Traslaloma.

Día 2.

Partido de Villarcayo.

Merindad de Valdeporres, Valle de Manzanedo, Villaescusa del Batron, Aldeas de Medina, Jurisdiccion de San Zadornil, Junta de Villalva de Losa, Berberana, Merindad de Cuestaurria, Partido de la Sierra en Tobalina y Valle de Tobalina.

Día 3.

Partido de Villarcayo.

Merindad de Sotoscueva, Junta de la Cerca, Espinosa de los Monteros, Medina de Pomar, Aforados de Moneo y Merindad de Castilla la Vieja.

Día 4.

Partido de Aranda.

Gumiel del Mercado, Sotillo de la Rivera, Arandilla, Peñalva de Castro, Peñaranda de Duero, Caleruega, Coruña del Conde, Tuvilla del Lago, Quintana del Pidio, Oquillas, Gumiel de Izan, Villanueva de Gumiel, Santa Cruz de la Salceda y Aranda de Duero.

Día 5.

Partido de Aranda.

San Juan del Monte, Vid de Aranda (La), Zuzuar, Baños de Valdearados, Ontoria de Valdearados, Quemada, Hontangas, Campillo de Aranda, Torregalindo, Pardilla, Valdeande, Pinilla Trasmonte, Bahabon, Villalvilla de Gumiel, Fuentespina, Villalva de Duero, Fuentelcesped, Fresnillo de las Dueñas, Castrillo de la Vega, Vadocondes.

Día 6.

Partido de Aranda.

Brazacorta, Aguilera (La), Fuentenebro, Milagros.

Partido de Sedano.

Alfoz de Bricia, Valle de Valdebezana, Valle de Hoz de Arreba, Tuvilla del Agua, Pesquera de Ebro, Alfoz de Santa Gadea, Escalada, Gredilla de Sedano, Pesadas de Burgos, Valle de Zamanzas, Orbaneja del Castillo, Sargentos de la Lora, Sedano, Valdelateja, Tablada del Rudron, Quintanaloma, Quintanilla Sobresierra, Cernégula.

Día 7.

Partido de Sedano.

Nidáguila, Masa, Terradillos de Sedano, Coculina, Bañuelos del Rudron, Piedra (La), Moradillo de Sedano.

Partido de Roa.

Villobela, Guzman, Pedrosa de Duero, Villatuelda, Mambrilla de Castrejon, Bobada de Roa, Valcavado de Roa, Roa, Quintanamavirgo, Hoyales de Roa, Orra (La), Fuentelisendro, Nava de Roa, Valdezate, Moradillo de Roa, San Martin de Rubiales, Cueva de Roa (La), Fuentecen y Berlangas.

Día 8.

Partido de Roa.

Sequera de Haza (La), Haza, Fuentemolinos, Adrada de Haza, Anguix y Olmedillo de Roa.

Partido de Miranda.

Miranda de Ebro, Oron, Condado de Treviño, Puebla de Arganzon (La), Montañana, Bozoo, Ameyugo, Miraviche, Valluércanes y Pancorbo.

Día 9.

Partido de Miranda.

Berzosa de Bureba, Santa Maria Rivarredonda, Villanueva del Conde, Ayuelas, Bugedo, Encío, Altable y Santa Gadea del Cid.

Partido de Belorado.

Redecilla del Campo, Cerezo de Riotiron, Ibrillos, Redecilla del Camino, Castil Delgado ó Villaipun, Espinosa del Camino, Castil de Carrias, Bascuniana, Fresneña, Fresno de Riotiron, Carrias, Tosantos, Belorado, San Clemente del Valle, Santa Cruz del Valle, Fresneda de la Sierra, Eterna, Valmala, Vitoria, Villagalijo, Rábanos, Ceratón de Juarros, Arraya y Ocon de Villafranca.

Día 10.

Partido de Belorado.

Villalomez, Puras de Villafranca, Barrios de Colina, Villafranca Montes de Oca, Alcocero, Villambistia, Villaescusa la Solana, Villalbos, Pradoluengo, Pineda de la Sierra, Garganchon, Cueva Cardiel y Quintanalaranco.

Partido de Burgos.

Quintanapalla, Monasterio de Rodilla, Cogollos, Cabia, Palazuelos de la

Sierra, Villamel de la Sierra, Villorobe, Galarde, Urrez, Arlanzon, Santa Cruz de Juarros, Salguero de Juarros, Ibeas de Juarros y Villasur de Herreros.

#### Dia 11.

##### Partido de Burgos.

Agés, Castrillo del Val, Villayero Morquillas, Atapuerca, Zalduendo, Orbaneja Riopico, Ontoria de la Cantera, Revilla del Campo, Quintanadueñas, Revillarruz, Cueva de Juarros, Rubena, Gamonal, Robredo Temiño, Cardenajimeno, Sotopalacios, Rioseras, Ubierna, Villaverde Peñaorada, Quintanaortuño, Villanueva Rio Ubierna, Gredilla de la Polera, Medinilla, Quintanilla Somuño, Villagutierrez, Frandovinez, Sarracin, Buniel ó Villareal Buniel, Susinos, Abellanosa del Páramo, Palacios de Benaber, Ros, Celadilla Sotobrin, Santivañez Zarzaguda, Isar, Quintanillas (Las).

#### Dia 12.

##### Partido de Burgos.

Villarmentero, Mansilla de Burgos, Marmellar de Arriba, Villavieja, Barrio de Muño, Estepar, Carcedo de Burgos, Ausines (Los), Cubillo del Campo, Santovenia, Riocerezo, Urones, Villafria, Lodoso, Ontomin, Molina de Ubierna (La), Cayuela, Celada del Camino, Mazuelo de Muño, Arcos, Saldaña de Burgos, Villariezo y Villagonzalo Pedernales.

#### Dia 15.

##### Partido de Burgos.

Arroyal, Rebolledas (Las), Pedrosa de Rio Urbel, Rabé de las Calzadas, Hormaza, San Pedro Samuel, Villalvilla junto á Burgos, Villarmero, Zumel, Tremellos (Los), Quintanilla Pedro Abarca, Celadas (Las), Hormazas (Las), Sotragero, San Mamés de Burgos, Santa Maria Tajadura, Ornillos del Camino, Vilviestre de Muño, Cardenadijo, Cardenuela Riopico, Nuez de Abajo (La), Quintanilla Vivar, San Adrian de Juarros y Tardajos.

#### Dia 14.

##### Partido de Burgos.

La Capital, Renuncio y Villayuda ó la Ventilla.

#### Dia 16.

##### Partido de Lerma.

Cilleruelo de Abajo, Royuela, Quintanilla de la Mata, Torresandino, Ciadoncha, Peral de Arlanza, Torrepadre, Zael, Santa Maria del Campo, Lerma, Torrecilla del Monte, Mazuela, Revilla Cabriada, Tordomar, Mecerroyes, Madrigalejo, Santa Maria de Mercadillo, Cebrecos, Tejada, Ciruelos de Cervera, Cuevas de San Clemente, Solarana, Villafruela, Abellanosa de Muño, Cabanes de Esgueva y Tórtoles.

#### Dia 17.

##### Partido de Lerma.

Santa Cecilia, Mahamud, Villalmanzo, Valdorros, Villaverde del Monte,

Villangomez, Olmillos de Muño, Madrigal del Monte, Santa Inés, Villamayor de los Montes, Cilleruelo de Arriba, Pineda Trasmonte, Santivañez del Val, Quintanilla del Coco, Covarrubias, Torduelles, Retuerta, Nebreda, Quintanilla del Agua, Castrillo Solarana, Fontioso, Presencio, Puenteadura y Villahoz.

##### Partido de Salas.

Arauzo de Salce, Quintanarraya y Huerta de Rey.

#### Dia 18.

##### Partido de Salas.

Arauzo de Miel, Santo Domingo de Silos, Mamolar, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Pinilla de los Barruecos, Canicosa, Palacios de la Sierra, Vilviestre del Pinar, Quintanar de la Sierra, Acinas, Moncalvillo, Barbadillo del Pez, Monterrubio, Vizcainos, Barbadillo de Herreros, Carazo, Contreras, Ahedo ó la Revilla, Villanueva de Carazo, Cabezon de la Sierra, Castrovido, Jaramillo de la Fuente, Barbadillo del Mercado, Pinilla de los Moros, San Millan de Lara, Jurisdiccion de Lara, Villaespa, Hortiguñela, Jaramillo Quemado y Mambrillas de Lara.

#### Dia 19.

##### Partido de Salas.

Castrillo de la Reina, Hoyuelos de la Sierra, Salas de los Infantes, Neila, Valle de Valdelaguna, Monasterio de la Sierra, Campolara, Villoruevo, Tinieblas, Quintanalara, Ontoria del Pinar, Rabanera del Pinar y Riocavado.

##### Partido de Briviesca.

Quintanilla San Garcia, Fuentebureba, Cubo de Bureba, Quintanaelez, Zuñeda, La Vid de Bureba, Aguilar de Bureba, Vallarta de Bureba, Cameno, Briviesca y Prádanos de Bureba.

#### Dia 20.

##### Partido de Briviesca.

Castil de Peones, Santa Olalla de Bureba, Padrones de Bureba, Pino de Bureba, Barcina de los Montes, Cillaperlata, Barrios de Bureba, Frias, Oña, Hermosilla, Cornudilla, Galbarros, Santa Maria del Invierno, Abajas, Rojas, Salas de Bureba, Rublacedo de Abajo, Castil de Lences, Solas de Bureba, Salinillas de Bureba, Grisaleña, Bañuelos de Bureba, Bentrete, Terminon, Cantabrana, Rucandio, Las Vegas, La Parte de Bureba, Poza, Quintanaruz, Lences, Quintanavides, Carcedo de Bureba, Aguas Cándidas, Busto de Bureba y Solduengo.

Los pueblos que para formar las combinaciones de décimas hayan tenido que figurar en partido distinto al que pertenecen, se presentarán en el dia señalado al en que hayan sido agregados para dichas combinaciones, debiendo presentarse juntos al acto del reconocimiento los mozos de las localidades comprendidas en cada una de aquellas: cuidando los Ayuntamientos

de cumplir exactamente lo dispuesto en el art. 113 de la nueva ley de reemplazos.

2.º Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comision provincial, saldrán para esta Capital, con la anticipacion necesaria para que se presenten en el dia y hora señalados al efecto, á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés con aquellos.

3.º Los Ayuntamientos procederán, si ya no lo hubieren hecho, á resolver las exenciones fisicas comprendidas en la clase 1.º del cuadro de exenciones vigente que hayan sido alegadas por mozos del sorteo de este año con arreglo á lo determinado en los articulos 86 y 107 de la ley.

4.º Asimismo procederán si no lo hubieren hecho, á revisar los fallos á que se refiere el articulo transitorio de referida ley, que comprende á los mozos que en los reemplazos de 1877 y 1878 fueron declarados cortos de talla para el servicio activo y destinados á la reserva por llegar á la de 1 metro 500 milímetros, así como los que fueron declarados exentos como comprendidos en el art. 76 de la ley de reemplazos de 1856, teniendo presente para el efecto de dicha revision que la talla es de 1 metro 540 milímetros, y que las excepciones legales no pueden otorgarse por notoriedad aunque en ello convengan los interesados, ni se admitirá prueba testifical á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalente, debiendo practicarse las informaciones, caso necesario, con citacion del Sindico y de los mozos interesados. La revision ha de hacerse tambien respecto de los mozos del reemplazo de 1879 comprendidos en los articulos 87, 88 y 92 de la ley vigente.

5.º Se presentarán todos los mozos sorteados este año, menos los que habiendo sido declarados cortos de talla por tener menos de 1 metro 500 milímetros, ó inútiles con arreglo al articulo 86 de la ley y 2.º del Reglamento de exenciones fisicas, no hayan sido reclamados.

Deberán presentarse tambien los mozos que, declarados exentos en los reemplazos de 1877 y 1878 como cortos de talla, llegando á 1 metro 500 milímetros, y los que declarados tambien exentos como comprendidos en el art. 76 de la ley de reemplazos de 1856, hayan sido declarados soldados por virtud de la revision determinada en el articulo transitorio de la nueva ley, así como los pertenecientes á la del reemplazo de 1879. Los que hayan sido declarados exentos serán tambien presentados si se ha reclamado contra el fallo del Ayuntamiento.

Los que fueron declarados inútiles por causa fisica en dichos dos reemplazos de 1877 y 1878 no tienen que presentarse, por no estar sujetos á revision, pero sí los que lo han sido en el reemplazo de 1879.

A los mozos que se hallen á mas de 6 kilómetros y menos de 300 del pue-

blo á que pertenezcan como quintos, el Ayuntamiento les señalará un término prudencial para su presentacion con arreglo á lo dispuesto en los articulos 118 y 141 de la ley.

6.º Los Ayuntamientos dejarán resueltas definitivamente todas las excepciones alegadas por los mozos, declarando á estos soldados ó exentos, sin dejar el asunto á la resolucio de la Comision provincial, cuidando los Alcaldes de que se notifique el fallo de la corporacion municipal á los interesados que no hayan asistido al acto de la resolucio y esta les perjudique, á fin de que puedan apelar de ella si les conviniere; entendiéndose que en la prescripcio anterior se comprenden las excepciones de padres y hermanos impedidos, respecto de las cuales habrán de fallar tambien precisamente dichas corporaciones previo reconocimiento facultativo de aquellos.

7.º El Comisionado á cuyo cargo vengan los mozos presentará en la Secretaria de la Diputacion los documentos siguientes, relativos al reemplazo del corriente año:

1.º Un oficio, dirigido por el Alcalde al Sr. Presidente de la Comision provincial, en que conste que es tal comisionado nombrado por el Ayuntamiento.

2.º Certificacio literal en papel de oficio de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento como respecto al acto de la declaracion de soldados de todos los mozos sorteados.

3.º Certificacio de los mozos que paseen á la Capital, indicando los que vengan por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

4.º Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm. 1.º, que comprenda todos los mozos sorteados, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno del mozo, talla del mismo, excepcion legal que haya expuesto ó expresio de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de la apelacion si alguno ha reclamado, y nombre del reclamante.

5.º Una relacion tambien duplicada conforme al modelo núm. 2.º, formada con presencia de los libros parroquiales y firmada por los Curas párrocos ó quienes les sustituyan, y por los Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos, y los años, meses y dias de edad que tengan al formarse dicha relacion.

8.º El Comisionado bajo su responsabilidad entregará en la Secretaria de la Diputacion provincial los documentos referidos la víspera del dia señalado para su presentacion, en la inteligencia de que se le exigirán 25 pesetas de multa si faltase á este precepto.

9.º Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados remitirán, bajo la misma multa, certificación literal de las actas que han debido levantar en sentido negativo, con presencia de los libros parroquiales, acerca del alistamiento y su rectificación.

10. No pudiendo la Comisión provincial resolver las excepciones alegadas sin que se justifiquen con el oportuno expediente, se hace preciso que los interesados vengan provistos del mismo, debidamente instruido, teniendo presente: 1.º Que cuando se trate

de acreditar la pobreza de su padre, madre etc., se ha de hacer por medio de tasación pericial de sus bienes, y acompañando certificación del Ayuntamiento en que conste la riqueza que tengan amillarada y contribución que paguen por todos conceptos: 2.º Que para justificar la edad de padres, hermanos, matrimonios, etc., se han de presentar las correspondientes partidas: 3.º Los demás particulares de las excepciones que no exijan certificaciones oficiales se justificarán por medio de informaciones testificales, debiendo

los interesados, para evitar dilaciones y perjuicios, asesorarse de Abogados u otras personas competentes que les instruyan de todo cuanto deben hacer según el caso en que se encuentren.

Respecto de la documentación relativa á la revisión de los reemplazos de 1877, 1878 y 1879, los Comisionados traerán por separado para cada uno de dichos años la misma documentación que para el reemplazo del corriente, ajustándose á los modelos señalados con los números 1.º y 2.º, y expresando en el encabezamiento que

estos se refieren á la expresada revisión de cada uno de referidos años.

Los Alcaldes cuidarán muy especialmente de que el Boletín en que esta circular se inserta se halle expuesto al público desde el día en que le reciban hasta que se haya verificado la entrega de quintos en caja.

Burgos 17 de Marzo de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Modelos que se citan en las anteriores prescripciones.

Modelo número 1.º

PROVINCIA DE BURGOS.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—AÑO DE 1880.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Lista de todos los mozos sorteados para dicho reemplazo, con expresión de las tallas y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comisión provincial y nombres de los reclamantes.

Número del sorteo.	Nombres de los mozos.	Talla.		Excepción legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Metros.	Milim.			
	Juan Perez Ruiz.....			Expuso tener un hermano en el ejército.	Exceptuado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
	Pedro Fernandez Perez..			No alegó ninguna.....	Soldado.....	F. de T. reclamó contra la talla.
	Julian Diaz Sanz.....			Expuso ser hijo de viuda pobre.....	Exceptuado.....	Nadie ha reclamado.
	Julian Ortega Ruiz.....			Alegó ser hijo de padre sexagenario....	Exento.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.

(Así se continuará hasta la declaración del último mozo).

(Fecha en que se extienda el estado).

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

Modelo número 2.º

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AÑO DE 1880.

Relación que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de todos los mozos sorteados para el reemplazo del corriente año, con expresión del día, mes y año en que nacieron, y edad que tengan al formar la relación.

NOMBRES.	Fechas en que nacieron.			Edad que tengan al formar la relación.		
	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.
Antonio Sanchez Ruiz.....						
Diego Amilbas Perez.....						
Simon Tomé Díez.....						

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales, Cura párroco y Secretario de Ayuntamiento).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En esta fecha quedan remitidas á los Ayuntamientos las filiaciones para la próxima quinta, á razón de cinco por cada mozo sorteado.

Los Alcaldes cuidarán de que se llenen debidamente los huecos que contienen hasta la palabra «Fué» exclusiva, á fin de que las traigan los Comisionados para la entrega.

Si en algun pueblo sobrasen ejemplares, por razón de no tener que presentarse algun mozo declarado exento sin reclamación, los mismos Alcaldes cuidarán de que los Comisionados traigan

gao tambien las sobrantes sin llenar ningun hueco.

Burgos 17 de Marzo de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

Circular.

Perseverando esta Direccion general en el propósito de prevenir y vencer las dificultades que causa en la recaudacion de los impuestos de consumos y cereales y sal la negligencia por parte de algunos Municipios en acordar los medios de satisfacerlos, á que se refiere el art. 186 de la instruccion de 24 de Julio de 1876, considera conveniente recordar á V. S., para su puntual observancia y la de los Municipios, asociados y contribuyentes, las reglas contenidas en la circular de 25 de Marzo de 1878, reproduciéndolas y ampliándolas como sigue:

De la eleccion de medios para satisfacer el impuesto de consumos y cereales.

1.º El día 21 del mes actual se reunirá cada Ayuntamiento encabezado, con triple número de contribuyentes que representen todas las clases, y acordarán los medios de hacer efectivos el encabezamiento general por uno, si fuere posible y conveniente, y si no por varios de los medios que autoriza dicho art. 186 de la instruccion, dando al día siguiente cuenta de lo acordado á esa Administracion; y teniendo presente, para verificar el acuerdo, que no se permitirá á poblacion alguna acudir al medio de reparto para cubrir totalmente el encabezamiento sino cuando justifique haberle sido imposible satisfacerlo por medio de conciertos parciales ó arriendos. Respecto á la eleccion del triple número de contribuyentes, que suele ofrecer dudas, el procedimiento mas adecuado será dividir el número de vecinos, excluyendo á los exceptuados de contribuir al reparto por el art. 218, en tres clases de igual ó aproximado número de individuos cada una, eligiendo de cada clase por sorteo la tercera parte de los asociados.

Ejemplo:

Número de vecinos contribuyentes por territorial.....	490
Idem por subsidio.....	110
Idem por consumos que no contribuyen por subsidio ni por territorial.....	300
<b>Total.....</b>	<b>900</b>

Individuos correspondientes á cada clase..... 300

Los 300 menores contribuyentes constituyen la primera clase: los 300 que les siguen en importancia, segun las cuotas de las contribuciones que satisfacen por dichos tres conceptos, la segunda clase; y los 300 mayores contribuyentes la tercera.

De cada una de estas tres clases debe salir por sorteo la tercera parte de los contribuyentes asociados.

2.º Si el medio acordado fuese el encabezamiento ó encabezamientos parciales con los gremios, deberá acordarse tambien si han de concederse, en caso necesario, por menos precio que el asignado á cada especie; y de acordarlo así, nunca podrá ser por

cantidad inferior á las dos terceras partes del cupo y sus recargos. Tambien se acordará en el mismo acto que la cantidad que en tal caso resulte sin cubrir se hará efectiva, con su correspondiente recargo, por medio de reparto; pero se recomienda que los encabezamientos con los gremios sean por el total cupo y recargos de la especie en que traten.

3.º Si los Ayuntamientos y contribuyentes asociados acordasen el arriendo, y considerasen mejor que el llegar á verificarlo en segunda subasta por las dos terceras partes del cupo de todas ó cada una de las especies la administracion municipal ó el reparto, podrán acordar desde luego, si lo estiman conveniente, que se intente el arriendo por el cupo total y recargos, mas el 5 por 100 de cobranza; y que si no se obtiene en la subasta primera por la totalidad, sin celebrar la segunda tenga lugar la administracion ó el repartimiento.

4.º Si el medio acordado fuese el arriendo con facultad exclusiva en las ventas, que solo puede verificarse en poblaciones que no tengan mas de 5000 habitantes dentro de su término municipal, y para cuyo acuerdo es necesario que entre los contribuyentes asociados estén representados los cosecheros, los fabricantes y todos los industriales que al por mayor ó al por menor especulen en las especies, deberá solicitarse el indicado privilegio de la Diputacion provincial el día 22 del presente mes.

5.º La Administracion, por su parte, concedora de los pueblos que han acordado la exclusiva, encarecerá á la Diputacion la conveniencia de que resuelva con la mayor brevedad las solicitudes, y al efecto evacuará los informes que aquella pida, en el preciso término de cuatro dias; y si algun pueblo de mas de 5.000 habitantes hubiese acordado la exclusiva, desaprobará el acuerdo con toda brevedad para que, por una inteligencia equivocada ó pretension indebida, no se retrase la realizacion de los medios procedentes, y comunicará á la Diputacion que ha desaprobado el medio por no ser practicable sin la aprobacion del Gobierno.

6.º Si el medio que se acordare fuese la administracion municipal, el Ayuntamiento y Asociados deberán acordar tambien si han de efectuarse ó no aforos de las especies existentes en los establecimientos, de venta, para cobrar ó no á la Administracion anterior los derechos de las existencias que resulten, y al propio tiempo acordarán, si lo conceptúan necesario, que se cobre por repartimiento la tercera parte del cupo y recargos en períodos, trimestrales, de los cuales solamente se hará efectivo el primero si la recaudacion obtenida permitiese prescindir de los restantes.

7.º Igualmente acordarán con los asociados celebrar una reunion cada mes, del 8 al 15, para examinar la recaudacion del mes anterior y el estado de las especies adeudadas, que debe remitirse á la Administracion á fin de

acordar en su vista lo que corresponda al mejor servicio.

8.º En el caso de realizar por reparto dicha tercera parte, deberán celebrarse otra reunion para acordar si se puede ó no prescindir del todo ó parte de esta cobranza en vista de la recaudacion obtenida. Este acuerdo debe tener lugar el día último del primer mes de cada trimestre.

9.º El Sindico del Ayuntamiento y un asociado, que elegirán entre si los asistentes, cuidarán de que para la fecha de dichas reuniones estén concluidos los datos y antecedentes que deben examinarse.

10. El medio ó los medios adoptados deberán ser sometidos por los Ayuntamientos á la aprobacion de esa oficina, remitiendo á la misma al efecto copia del acta del acuerdo á que se refiere la disposicion anterior con fecha 22 de este mes, como queda indicado, de manera que el 25 obre en esa Administracion, por la que deberá aprobarse, si procede, con la necesaria diligencia para que el Ayuntamiento respectivo pueda cumplir oportunamente todos sus deberes, á cuyo fin es imprescindible que la aprobacion obre en las Corporaciones municipales el día 1.º del próximo mes de Abril; en la inteligencia de que el medio de reparto debe aprobarse condicionalmente, y para el caso de que se justifique lo que previene la disposicion 1.º

De la Administracion municipal.

11. Si el medio acordado fuese la administracion municipal, el Ayuntamiento y el Alcalde cuidarán de que se cumplan las formalidades y reglas establecidas por la instruccion para la Hacienda: de que imprescindiblemente se lleven los libros de ingresos para los dias pares é impares, como aquella establece: de que mensualmente, y si la Administracion económica lo exigiese, semanalmente, se rinda á la misma nota de la recaudacion obtenida, determinando lo que corresponda á derechos de tarifa, á recargos y á arbitrios, si los hubiere autorizados, y el importe total de los tres conceptos.

12. Asimismo deberán rendir, y la Administracion cuidará de exigirlo, el estado del número de unidades de cada especie adeudadas durante el mes y el importe de sus derechos, dato extremadamente necesario y conveniente á los mismos Municipios y al público, por cuanto puede, como antes ha acontecido, ser ocasion de alivio en el gravámen, eliminando especies que resultasen poco productivas en toda España.

13. En manera alguna acordarán, ni permitirá la Administracion económica, que se cobren arbitrios sobre especies no incluidas en la tarifa oficial, como no haya el Ayuntamiento obtenido autorizacion especial expedida por el Ministerio de la Gobernacion ó provisional del Gobernador de la provincia, la cual deberán solicitar, si tales arbitrios fuesen necesarios, con la anticipacion oportuna para que pueda otorgarse ó negarse antes del 1.º de Julio de cada año.

14. La Administracion municipal, lo mismo que los arrendatarios, procurarán tener efectuados antes de 1.º de Julio los conciertos especiales con los vecinos del extraradio por los consumos que signifiquen sus familias ó establecimientos, á fin de obtener los ingresos oportunamente; en la inteligencia de que á los no concertados no pueden aplicarse las declaraciones contenidas en la circular de esta Direccion de 23 de Agosto de 1876.

De los encabezamientos parciales.

15. Cuando el medio adoptado sea el encabezamiento parcial con los gremios tratantes en las especies gravadas ó el reparto, en cuyo caso debe intentarse el encabezamiento como si estuviese acordado, servirá de base para celebrar estos encabezamientos la cantidad señalada á cada una de las especies; pero su precio será determinado por convenio entre cada gremio y el Ayuntamiento, sin que, como queda dicho, pueda convenirse inferior á las dos terceras partes, y esto solo en el caso de que por acuerdo anterior con los asociados se autorizase. El déficit, si resultare, entre el importe de los encabezamientos parciales y el total encabezamiento general ó cupo, podrá cubrirse por reparto vecinal, así como el recargo, que no puede exceder del 100 por 100.

16. Estos encabezamientos parciales procurarán acomodarse á las prescripciones contenidas en los artículos 179 al 183 inclusive de la instruccion; bien entendido que el reparto á que se refiere el art. 180 es especial entre los individuos del gremio por la especie en que traten, y no les releva de figurar por sí y sus familias, criados, etc., en el reparto general de la cantidad que los encabezamientos parciales ó arriendos especiales de otros artículos dejen sin cubrir.

17. De conformidad con lo que autoriza el art. 183 de la instruccion, pueden tambien celebrarse encabezamientos parciales ó conciertos con los labradores por los jornaleros que se ocupan en las labores del campo, donde hubiere costumbre de proveer á estos de las especies de consumo diario; pero en este caso no podrán figurar dichos jornaleros en el reparto, ni podrán imputarse á sus principales, que solo figurarán en él por sí, sus familias y criados.

18. Las obligaciones de encabezamientos parciales que suscriban los gremios tratantes en las especies deberán remitirse por duplicado para su aprobacion á esa oficina provincial antes del 1.º de Abril, y ser aprobadas, si procede, devolviéndose un ejemplar al Ayuntamiento antes del 30.

Si convocados los tratantes en las especies gravadas, á los que debe obligarse á concurrir, personalmente ó representados, á la casa de Ayuntamiento, é invitados á encabezarse por la especie en que tratan, no aceptaran la invitacion las dos terceras partes de los individuos del gremio, se extenderá acta en que se haga constar la negativa,

N  
GOBI  
PRESIDE  
SS. M  
Doña M  
núan en  
importa  
De ig  
la Serm  
las Serm  
de la Pa  
GOBI  
En cu  
por el a  
vincial  
conferid  
convoca  
provinci  
dinaria  
del próx  
su maña  
la mism  
Lo qu  
dico ofic  
Sres. Di  
concurri  
Burgo  
D. FEDI  
GOBER  
Hago  
se ha p  
Valdés y